

La dignidad humana en las causales de nulidad matrimonial proferidas por Tribunal Eclesiástico de Medellín en 2023¹

Erica Janeth Aristizábal Velásquez²

Resumen

El propósito de este artículo es comprender la dignidad humana en las causales de nulidad proferidas por Tribunal Eclesiástico de Medellín en 2023, en donde partiremos con la concepción como idea y pensamiento que se tiene por dignidad humana en sus inicios, pasando por la definición e interpretación que el sistema jurídico colombiano le da y, por último, el concepto a la luz de la ordenación canónica. Este artículo se desarrolló partiendo de una metodología cualitativa desde la perspectiva de la hermenéutica, con un enfoque explicativo, en el cual se empleó la técnica documental, aunado a una entrevista que se realizó al Vicario encargado del tribunal eclesiástico en Medellín. A través de este trabajo se concluye si la jurisdicción canónica en sus sentencias de nulidad restablece este derecho a quienes han sufrido su vulneración. La dignidad humana como valor y principio absoluto, se convierte en un derecho fundamental que es base y piedra angular de derechos fundamentales subyacentes en los diferentes sistemas jurídicos alrededor del mundo, Colombia y el Estado del Vaticano no son ajenos a este precepto y buscan a través de sus sistemas jurídicos, fundamentar la aplicación de este en todos sus procesos y posteriores sentencias.

Palabras clave: Dignidad humana; derecho colombiano; derecho canónico; matrimonio; nulidad.

¹ Artículo para optar al título de abogada en la modalidad de Coterminal de la Especialización en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia (2024). Asesora: Elvigia Cardona Zuleta

² erica.aristizabalve@amigo.edu.co

Abstract

The purpose of this article is to understand the guarantee of human dignity in the sentences of marital annulment issued by the Ecclesiastical Court of Medellín, in 2023, where we will start with the conception as an idea and thought that is considered human dignity in its beginnings, moving by the definition and interpretation that the Colombian legal system gives it and, finally, the concept in light of canonical order. This article was developed based on a qualitative methodology from the perspective of hermeneutics, with a descriptive approach, in which the documentary technique was used, coupled with an interview that was carried out with the Vicar in charge of the ecclesiastical court in Medellín. Through this work it is concluded whether the canonical jurisdiction in its nullity sentences restores this right to those who have suffered its violation. Human dignity as an absolute value and principle becomes a fundamental right that is the basis and cornerstone of underlying fundamental rights in the different legal systems around the world. Colombia and the Vatican State are no strangers to this precept and seek through of their legal systems, justify the application of this in all their processes and subsequent sentences.

Keywords: human dignity; Colombian law; canon law; marriage; nullity.

Introducción

Colombia como Estado Social de Derecho, que cimienta su ordenamiento jurídico en la Constitución Política de 1991, busca en beneficio de las personas una concepción humanista, en la que sin adherirse a religión alguna demanda determinar la conducta de sus destinatarios a través de los diferentes ordenamientos y entre ellos, reconociendo el ordenamiento regido por la Iglesia Católica a través de su derecho canónico y por el cual se regula entre otros, los actos jurídicos nacidos en el matrimonio católico y sus formas de nulidad que no solo afectan las regulaciones del credo, sino que además conllevan consecuencias jurídicas que afectan directamente en el derecho civil ordinario (Ruiz, 2020).

El Concordato³ firmado entre los Estados de la Santa Sede y el Estado colombiano es una esfera importante en la estructura religiosa que le permite a la Iglesia por medio de su derecho canónico, operar en Colombia con sus regulaciones al convertirlo en derecho positivo a través de la ley y los controles de constitucionalidad en los que es observado. Colombia reconoce constitucionalmente este ordenamiento jurídico y es respetuoso de su autonomía e independencia como lo afirma la Corte Constitucional, al indicar “en este sentido y en virtud del pluralismo político y religioso que permite la coexistencia de ordenamientos jurídicos distintos, se acepta no solo la autonomía e independencia de la Iglesia Católica sino también su potestad legislativa, administrativa y judicial” (Corte Constitucional, 2018, sentencia T-449/18).

Bajo este reconocimiento, uno de los puntos en los que el derecho ordinario y el derecho canónico trabajan en simultaneo, es el matrimonio católico y la instancia encargada de decidir la existencia de estas uniones conyugales. En efecto, si las parejas que contraen matrimonio confesional en Colombia lo hacen por el rito católico en un gran porcentaje, es legítimo darse a la tarea de revisar las causales por las que asumen en sus fallos los jueces eclesiásticos en procesos de nulidad; fallos que a la luz del ordenamiento jurídico no pueden transgredir regulaciones de orden superior (Prieto, 2008).

³ El Concordato firmado con la Santa Sede por el cual se crea la Ley 20 de 1974 y mediante Sentencia C-027 de 1993 por medio del cual se hace control de constitucionalidad, se ratifica este y se le realizan algunas reformas en lo referente al matrimonio católico

Como tal, se presenta que la jerarquía eclesial, ha adaptado algunas disposiciones a las circunstancias propias del entorno y del tiempo, es decir, si bien la iglesia tiene prescripciones inmodificadas, son adaptables a los tiempos que se viven. Al respecto afirma el Papa Francisco sobre la renovación eclesial: “Sueño con una opción misionera capaz de transformarlo todo, para que las costumbres, los estilos, los horarios, el lenguaje y toda estructura eclesial se convierta en un cauce adecuado para la evangelización del mundo actual más que para la autopreservación” (Francisco, 2013, p. 25). Lo que quiere significar el Pontífice es la necesaria actualización del mensaje de Cristo en preceptos acordes con la complejidad del mundo contemporáneo, que, sin renunciar a sus principios, recojan la problemática de la humanidad en clave de ecuménica pedagogía. En concordancia con estos pensamientos y reformas, no se pueden desconocer aspectos básicos del ordenamiento nacional, uno de los cuales es la dignidad humana, que se propone en el presente trabajo.

Si bien es cierto que el matrimonio católico por provenir del derecho divino natural, derecho divino positivo y derecho positivo canónico que se rige por principios rígidos de unidad, indisolubilidad, inseparabilidad en los que bajo el precepto bíblico: “Lo que Dios ha unido, que no lo separe el hombre” (Mateo 19:6)., es pertinente analizar si este precepto y principios en situaciones de nulidad del matrimonio católico, que equivale a la inexistencia del mismo en la esfera civil, donde entrañan una serie de circunstancias fácticas y jurídicas que, si bien son privativas del credo católico, pueden afectar derechos fundamentales de las partes en el proceso de nulidad respectiva. Los fallos que los tribunales eclesiales profieren luego del respectivo proceso, no pueden pasar por alto las esferas de la dignidad de quienes acuden en procura de resoluciones de sus asuntos conyugales (Galvis, 2020).

De acuerdo con ello, a través de la revisión bibliográfica se encuentran diferentes documentos que permite la ampliación del concepto de la dignidad humana, como es el caso del trabajo realizado por Michelini (2010), en el cual se estudia la dignidad humana desde la concepción de Immanuel Kant, estimando que “La dignidad es una atribución propia de todo ser humano, no en tanto que individuo de la especie humana, sino en tanto

que miembro de la comunidad de seres morales” (p.43). de igual forma se encuentra el trabajo realizado por Lafferriere, y Lell (2020), en el cual se aborda el concepto de dignidad humana como derecho fundamental. Por otra parte, se revisa un documento de la Arquidiócesis de Bogotá, en el cual, se puntualizan en conceptos como la nulidad del matrimonio, indicando que este es “la declaración pública, dictada por los tribunales eclesiásticos tras un proceso judicial, mediante la cual se declara que un matrimonio concreto nunca llegó a surgir por ausencia de algún requisito o elemento esencial necesario para su validez” (Arquidiócesis de Bogotá, 2016, párr.1). de igual forma, se tiene en cuenta el autor Landra (2024), quien desarrolla un trabajo investigativo que lleva por título “La dimensión pastoral del derecho canónico en el marco de la sinodalidad”, en el cual se reconoce que el derecho canónico sigue cuidando la espiritualidad y la moralidad del ser humano.

Teniendo en cuenta lo anterior, para darle un orden a este artículo, primero se abordará el concepto de dignidad de forma general en Colombia, luego el concepto de dignidad humana desde el derecho canónico, y por último se describen las tipologías de nulidades matrimoniales del Tribunal Eclesiástico haciendo énfasis en la ciudad de Medellín y en el año 2023. Todo ello con el fin de dar respuesta a la pregunta problema, la cual es: ¿Como se aplica la dignidad humana en las sentencias de nulidad matrimonial proferidas por el Tribunal Eclesiástico de Medellín en 2023?

Metodología

La investigación fue realizada bajo una metodología cualitativa, centrada en el matrimonio católico y su posible nulidad, con énfasis en la dignidad humana del ser humano. Este enfoque podría haber dado un giro a los preceptos canónicos de nulidad matrimonial, los cuales se perciben como herméticos respecto a la realidad social.

En este sentido, Valladolid y Chávez (2020) indicaron que el enfoque cualitativo busca acercarse a la teorización de los elementos constitutivos de la investigación, donde los datos numéricos no son la prioridad, aunque se pueden utilizar como medios de análisis.

La investigación cualitativa se encamina hacia la comprensión de fenómenos sociales y, en este caso, jurídicos, desarrollándose de manera neutral para lograr entender esos hechos y generar un amplio diálogo e interrelación con informaciones adyacentes, considerando los valores personales. Se avanzó paso a paso, decantando interpretaciones hasta llegar a algunas que satisficieran las objeciones, aunque sin olvidar que ninguna sería definitiva, sino provisional, hasta que surgieran nuevos elementos y argumentos que motivaran otra reinterpretación (Rojas, 2022).

Este enfoque resultó adecuado para el desarrollo de la investigación, ya que se estudió una situación social que afecta al núcleo de la familia y se estimó la voluntad y conciencia de las personas, en cuanto al acto religioso y jurídico del matrimonio y su posibilidad de anulación.

El nivel de profundización de esta investigación fue explicativo, jurídico de corte axiológico pues se basó en dignidad humana centrándose en ampliar el conocimiento sobre esta en las causales de nulidad del matrimonio católico, revisando si el tribunal eclesiástico toma decisiones en consonancia con este principio fundamental de la sociedad.

Esto permitió dar respuesta a la pregunta problema, así como adquirir un mayor conocimiento normativo desde el matrimonio católico y los efectos de la nulidad.

Según Figueroa (2020), el rastreo documental consiste en “identificar los documentos que se requerirán luego de tener las posibles categorías del estudio” (p. 14). En este enfoque documental se construyó el estado del arte, el cual permitió el estudio del conocimiento acumulado dentro de un área específica, con el fin de dar cuenta del material documental sometido a análisis (Londoño, Maldonado y Calderón, 2014, p. 6).

Asimismo, Tancara (1993) expresó que la investigación documental es un conjunto de métodos y técnicas para la búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, y, en una segunda instancia, la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un

documento científico. De este modo, no debe entenderse ni agotarse como la simple búsqueda de documentos relativos a un tema (p. 5).

Para concretar el desarrollo de este trabajo investigativo, se realizó una entrevista al Vicario Jesús Bronson Arboleda, presbítero de la Arquidiócesis de Medellín, con el fin de recolectar información específica de la ciudad de Medellín.

De igual forma, se llevó a cabo un rastreo bibliográfico basado en encontrar los antecedentes teóricos y en indagar por otras investigaciones. Para ello, se acudió a fuentes y archivos documentales, aprovechando las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), que facilitaron el acceso a bases de datos de libros, revistas indexadas, doctrinas, leyes, normas y jurisprudencia de fuentes avaladas. Con todo lo anterior, se identificó el aporte teórico, normativo y metodológico al objeto de investigación (Sastre, 2011).

Se solicitó la firma del consentimiento informado, en el cual el entrevistado expresó su voluntad de participar en la investigación y permitió la publicación de su intervención y los resultados generados (Anexo 1).

1. Concepto de dignidad humana según el ordenamiento jurídico de Colombia

La dignidad humana es un concepto fundamental en ética, derecho y filosofía, que se refiere al valor intrínseco que posee cada individuo simplemente por el hecho de ser humano. Este valor no depende solo de la característica de ser persona, también se tiene en cuenta la condición de persona como ser social perteneciente a una sociedad, así como también las condiciones económicas y políticas, considerando que todos los seres humanos tienen derechos y respetos inherentes debido a su dignidad (Gálvez, 2024). En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por ejemplo, se afirma que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" (ONU, 1948, Art. 1). Este principio es la base de muchos sistemas

legales y morales, y busca garantizar que todos los individuos sean tratados con respeto y justicia.

Un ejemplo de ello, se encuentra en Alemania, que según el autor Michelini (2010), a través de la ley fundamental de la República Federal de Alemania, se presenta una de las primeras regulaciones que reconoció la importancia del respeto de la dignidad humana, teniendo en cuenta que Alemania fue el país que a través de sus acciones bélicas ejecutadas en la segunda guerra mundial y por la cual se desarrollaron cantidades de actos de violaciones a la dignidad humana, que dejaron a la humanidad en un estado de vulnerabilidad tal, en el que se perdió todo concepto y respeto por la vida y la raza humana; este acontecimiento marca un antes y un después en el desarrollo de la dignidad del hombre como valor, principio y derecho fundamental y es que a partir de este suceso que estremecieron al mundo por sus consecuencias devastadoras, los millones de muertes y la deshumanización como arma, razón y motivo; fue necesario hacer un alto en la legislación mundial y crear un conjunto de normas, leyes e instituciones que garantizaran la no repetición de hechos como los sufridos durante esta guerra. Es así como se expresa en el artículo 1° de la Ley fundamental de la República Federal de Alemania:

La dignidad humana es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público. (...) El pueblo alemán, por ello, reconoce los derechos humanos inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo (Ley fundamental de la República Federal de Alemania, 1949, Art.1 citada por Michelini, 2010, p.1).

De acuerdo con ello, a partir de la concepción de la ONU, se estima la dignidad humana desde un nivel superior al respeto de los derechos humanos del individuo. (Bullé, 2013). En consecuencia, atendiendo todas las esferas del ser humano, es indispensable garantizar que la dignidad sea protegida y promovida por todas las entidades de un Estado. Esto implica que las políticas y prácticas en áreas como la justicia, la educación, la salud, el trabajo y hasta la religión deben ser diseñadas y ejecutadas con un enfoque en el que se respete la integridad y el valor inherente de cada persona. La dignidad humana actúa como

un principio rector que guía la creación de leyes, el desarrollo de programas sociales y la implementación de medidas que aseguren que todos los individuos puedan vivir con respeto y plenitud, sin importar sus circunstancias o características personales (Marroquin y Quiceno, 2020). Así, el respeto por la esta, se convierte en un fundamento crucial para construir una sociedad justa y equitativa, donde cada persona pueda desarrollar su potencial y participar plenamente en la vida comunitaria.

De igual forma en el trabajo de Michelini (2010) acerca del concepto de dignidad humana establecido por Kant, se presenta una diferencia entre valor y dignidad, en el cual, estima la dignidad como “un valor intrínseco de la persona moral, la cual no admite equivalentes. La dignidad no debe ser confundida con ninguna cosa, con ninguna mercancía, dado que no se trata de nada útil ni intercambiable o provechoso” (p. 42), esto quiere decir que no es posible asignarle un costo a la dignidad, teniendo en cuenta que no se usa o se explota para un provecho o utilidad propia, ni mucho menos para el beneficio de terceros que buscan aprovecharse de ella para sus propios intereses. Con este análisis que nos trae Kant al tachar rotundamente la idea de comercializar la dignidad, nos deja claro que el hombre es digno por su propia naturaleza y esta le pertenece, lo que implica la unión indisoluble entre persona y dignidad sin cabida alguna a la trazabilidad.

Así las cosas, se presenta el respeto de la dignidad humana en los diferentes Estados que profesan un tipo de gobierno democrático, como es el caso de Colombia, en donde la dignidad humana es un valor fundamental consagrado en la Constitución Política de 1991, la cual establece que el respeto a la dignidad de todas las personas es un principio esencial que requiere de la protección en el ejercicio del poder y la administración pública. Este principio refleja un compromiso con la protección de los derechos humanos y busca garantizar que cada individuo sea tratado con respeto y justicia. La Constitución Política reconoce que "el Estado colombiano es social de derecho" (Constitución Política de Colombia, 1991) y asegura que la dignidad humana es el fundamento del respeto por la persona y el bienestar de todos sus ciudadanos (Martínez, 2022). Este reconocimiento no solo establece un marco legal para la protección de los derechos, sino que también subraya

el compromiso del país con los principios universales de justicia y equidad (Mendieta, 2020).

Como se indica en el párrafo anterior, el artículo 1° de la Constitución Política, afirma que Colombia es un Estado Social de derecho que se encuentra fundado en la dignidad humana, lo que implica que el gobierno tiene la responsabilidad de garantizar los derechos fundamentales y promover el bienestar de sus ciudadanos. En este contexto, la dignidad se manifiesta en el acceso a derechos básicos como la educación, la salud, y la seguridad social, así como en la protección contra cualquier forma de discriminación y violencia. (Rodríguez et al., 2019).

De acuerdo con ello, la Corte Constitucional desde sus inicios ha abordado este análisis resolviendo diferentes situaciones, contextos y áreas a partir de la definición que se logró sobre este principio como lo muestra la Sentencia T-488 de 2007, la cual, plantea tres orientaciones de la dignidad de la persona natural, esto es:

(i) la dignidad humana en tanto que autonomía o espacio para diseñar las personas su propio plan de vida y determinarse de conformidad con sus características peculiares (vivir como se quiere); (ii) la dignidad comprendida como la necesidad de todas las personas de satisfacer ciertas condiciones materiales de existencia (vivir bien); (iii) la dignidad como exigencia orientada a preservar la integridad física y moral de las personas (vivir libre de humillaciones) (Corte Constitucional, 2007).

Es tan relevante este principio para el ordenamiento jurídico colombiano, que incluso para este, se adhiere el principio de intangibilidad dándole el estatus de superioridad a la dignidad por sobre las fuerzas y poderes del Estado, teniendo en cuenta la definición: “Principio de la intangibilidad de derechos: Imposibilidad de suspender derechos humanos y libertades fundamentales y respeto por las normas del Derecho Internacional Humanitario” (Tobón, 2017). Un ejemplo de esto en el sistema jurídico colombiano, es el que presenta la Constitución Política cuando expresa que ni siquiera en los estados de

excepción contemplados en los artículos 212, 213 y 214 se podrá violentar este principio, por tanto, se le atribuye una dimensión superior sobre los demás principios constitucionales.

De acuerdo con ello, existen otras esferas de la vida, como es asumir un credo, con el cual se espera encontrar un respeto de la dignidad humana desde una perspectiva moral y ética que estime la libertad y el valor intrínseco de cada individuo. En el contexto de asumir una creencia o afiliación religiosa, se busca que los principios y prácticas de dicha fe promuevan el respeto y la protección de la dignidad humana en todas las interacciones y decisiones (Toma, 2018). Esto significa que las enseñanzas y las comunidades religiosas deben fomentar un entorno en el que cada persona sea valorada por su humanidad, se le garantice la libertad de conciencia y se le brinde un trato justo y equitativo. Así, la dignidad humana se convierte en un principio rector que orienta no solo la conducta personal, sino también las normas y valores compartidos dentro de la comunidad de fe, promoviendo una coexistencia armoniosa y respetuosa entre sus miembros (Nogueira, 2006).

Como tal, se trae a colación la sentencia C-111 de 2022, en la cual, se resuelve una demanda de inconstitucionalidad frente a los numerales 5° y 6° (parciales) del artículo 389 de la Ley 1564 de 2012.

En esta sentencia, los demandantes expresan que esta norma va en contra de la dignidad humana y de los derechos a la igualdad, a la unidad familiar y el respeto de la mujer. Sin embargo, la Corte realiza un examen de cada uno de los apartes constitucionales supuestamente vulnerados con esta norma, y expresa que los numerales son exequibles, destacando el respeto de la dignidad humana, de la siguiente forma:

En virtud de la dignidad humana, el principio del libre desarrollo de la personalidad y la inalienabilidad de los derechos de las personas no es posible obligar a los cónyuges a mantener el contrato matrimonial en contra de su voluntad e intereses, porque, de un lado, el matrimonio exige el libre consentimiento de los contrayentes y, del otro, la protección de la familia impone garantizar que exista una armonía familiar. De manera que, mantener el vínculo, aun cuando hay conflictos en

la pareja que conlleven a solicitar la disolución del matrimonio, implica desconocer ese estándar de protección. (Corte Constitucional, 2022, sen. C-111).

Esto quiere decir, que la nulidad del matrimonio o el divorcio y cesación de efectos civiles en el matrimonio católico, se estima dentro del ordenamiento jurídico colombiano, con el fin de proteger la integridad personal, fundamentado principalmente en el cuidado del ser humano, desde la esfera de la dignidad humana, lo que da lugar a tener una vida tranquila.

2. Concepción de dignidad humana a la luz del derecho canónico

Para abordar la dignidad humana en el derecho canónico, es indispensable establecer inicialmente a que se hace referencia con este derecho, como tal, es posible indicar que el derecho canónico es el conjunto de normas que rige la organización y el funcionamiento de la Iglesia Católica. Su origen se remonta a los primeros siglos del cristianismo, aunque ha tenido que estimar una evolución con respecto al desarrollo social, político y económico alrededor del mundo (López & González, 2023).

Sin embargo, este tipo de derecho sigue conservando una de sus características fundamentales, que es su naturaleza pastoral, lo cual quiere decir que cuida y protege la espiritualidad del individuo y los conceptos morales prescritos por la iglesia. A diferencia de los sistemas legales civiles, que pueden ser más rígidos, el derecho canónico busca promover el bienestar espiritual de los creyentes. Esto se refleja en su enfoque en la salvación, la moral y la dignidad humana, consideraciones que son centrales en la vida de la Iglesia (Landra, 2024).

Considerando lo expuesto, es importante indicar que el Código de Derecho Canónico fue promulgado por el Papa Juan Pablo II en el año 1983, en el cual, se encuentran dispuestas las normas estimadas por la iglesia para sus feligreses, en el se puede encontrar siete capítulos o libros que abarcan diversas áreas, incluyendo la organización de la Iglesia, la liturgia, los sacramentos y las sanciones, es importante para este trabajo, ya

que en este documento se encuentran las reglas del sacramento del matrimonio, así como su posible nulidad (Juan Pablo II, 2005)

De acuerdo con ello, se aprecia que, dentro del derecho canónico, uno de los aspectos más destacados y que genera mayor atención por parte de los líderes de la iglesia y de los fieles es la regulación de los sacramentos y en especial el sacramento del matrimonio. En la administración de estos ritos sagrados son fundamentales para la vida de los parroquianos, el derecho canónico establece las condiciones para su validez y licitud. Por ejemplo, en el sacramento del matrimonio, se requiere el consentimiento libre y pleno de ambos cónyuges, lo que subraya la importancia de la dignidad y la libertad personal en las decisiones vitales (Ruiz, 2016).

Así mismo, el derecho canónico se ocupa de la justicia dentro de la comunidad eclesial. Las normas establecen procedimientos para tratar casos de delitos y faltas, buscando no solo castigar, sino también rehabilitar y reconciliar a los involucrados. Esto muestra un enfoque equilibrado que prioriza la misericordia y la restauración de las relaciones, es así como, se aprecia que el derecho canónico se encuentra en todas las esferas del ser humano, ya que busca compaginar la vida cotidiana y civil del individuo, con la vida espiritual, que se encuentra regida por un compendio de normas dictadas por la iglesia católica, las cuales se encuentran inspiradas en y por Dios (Ferrer, 2022).

Esto se puede reconocer a partir de la Declaración del Dicasterio para la Doctrina de la Fe "Dignitas infinita sobre la dignidad humana", en la cual se estima lo siguiente:

(Dignitas infinita) Una dignidad infinita, que se fundamenta inalienablemente en su propio ser, le corresponde a cada persona humana, más allá de toda circunstancia y en cualquier estado o situación en que se encuentre. Este principio, plenamente reconocible incluso por la sola razón, fundamenta la primacía de la persona humana y la protección de sus derechos. La Iglesia, a la luz de la Revelación, reafirma y confirma absolutamente esta dignidad ontológica de la

persona humana, creada a imagen y semejanza de Dios y redimida en Cristo Jesús. (Dicasterio para la Doctrina de la Fe, 2024)

Teniendo en cuenta ello, el concepto de dignidad humana se manifiesta en la forma en que la Iglesia reconoce y promueve el valor intrínseco de cada persona. Este principio no solo es una cuestión moral, sino que también tiene profundas implicaciones legales y pastorales dentro de la comunidad eclesial, lo cual, quiere decir que se admite como un principio fundante en las relaciones interpersonales, que señala el respeto absoluto al individuo sin importar sus creencias, tratándolo desde el amor de Dios enseñado por Jesús (Rodríguez, 2017).

Con base en lo anteriormente expuesto y desde la perspectiva del derecho canónico, la dignidad de la persona se traduce en el respeto a sus derechos y en la promoción de su bienestar espiritual y material. La Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* del Concilio Vaticano II (1965) subraya que la dignidad humana debe ser la base de toda acción social y eclesial; por ello, este documento destaca la importancia de tratar a cada individuo no solo como un miembro de la comunidad, sino como una persona única, creada a imagen y semejanza de Dios.

Se estima que uno de los ámbitos más relevantes donde se refleja la dignidad humana en el derecho canónico es en la liturgia y la administración de los sacramentos, que para el caso que se viene tratando, se centra la atención en el sacramento del matrimonio. La Iglesia debe garantizar que todos los feligreses tengan acceso a la gracia de los sacramentos, independientemente de su estado social, cultural o económico, con lo cual se debe preparar, enseñar y acoger los principios o derechos fundamentales del ser humano. El Código de Derecho Canónico establece normativas que buscan proteger a las personas en situaciones vulnerables, asegurando que no se le niegue el acceso a la salvación por motivos arbitrarios (Alcocer, 2016).

Asimismo, la dignidad humana se manifiesta en el tratamiento de los delitos y pecados dentro de la Iglesia. La justicia canónica no busca castigar como método represivo,

sino que se orienta a promover la reconciliación y la restauración del individuo. Este enfoque pastoral respeta la dignidad de la persona y se basa en el principio de que cada individuo, independientemente de sus fallos, tiene el potencial de convertirse y sanar. Como tal, la iglesia a través del arrepentimiento, estima un camino de acompañamiento espiritual que permita la reintegración de ser en la sociedad. Así, se prioriza la restauración de las relaciones, tanto con Dios como con la comunidad, reafirmando el valor intrínseco de cada ser humano en su viaje hacia la transformación.

Es por ello, que se parecía, que el derecho canónico también reconoce la importancia de la libertad personal, teniendo en cuenta que es un derecho personalísimo que no puede ser violentado en ninguna circunstancia, por tanto, se debe acoger en conjunto con la dignidad humana, dando lugar a una toma de decisión sin coacción. Ello, se refleja en las normas que regulan el matrimonio, donde se enfatiza la necesidad del consentimiento libre y pleno de ambas partes. Para la iglesia, el matrimonio válido no solo es un acto litúrgico que goza de implicaciones jurídicas, sino que también es un rito sagrado con un compromiso con la vida sacramental que se funda en el respeto mutuo y en la dignidad de cada cónyuge (Olmos, 2019).

En consecuencia, es posible indicar que la dignidad humana en el derecho canónico, se encuentra como principio fundante del trato al ser humano, por tanto, cada uno de los sacramentos o situaciones que se contemplan dentro del derecho canónico, deben considerar el respeto de este principio, aun cuando lo que se busca es seguir a plenitud la ley de Dios y encontrar la salvación.

3. Tipologías de nulidades matrimoniales del Tribunal Eclesiástico de Medellín en 2023

A fin de abordar el tema de las nulidades matrimoniales en la iglesia católica, es indispensable empezar por explicar que es el matrimonio para esta institución, de acuerdo con ello, se acude a la definición de López (2017), quien expresa que el matrimonio es un sacramento de la iglesia católica que se profesa entre un hombre y una mujer ante Dios,

destacando como característica principal el abandono del egoísmo individual, para caminar en comunión como una sola carne.

A partir de este precepto bíblico, se sientan los cimientos del matrimonio católico y la oportunidad de nulidad, toda vez que, se indica que “lo que a unido Dios que no lo separe el Hombre” (Mateo 19, 4-6), en tal sentido, dice la iglesia católica que el matrimonio tiene un carácter sacro, se le atribuye una “dignidad especial a la comunidad conyugal”. En este caso se hace referencia a lo que debe ser el matrimonio para un cristiano, lo cual no puede ser una simple institución social, o el paso a seguir para dejar a un lado las debilidades humanas. “Los casados están llamados a santificar su matrimonio y a santificarse en esa unión; cometerían por eso un grave error, si edificaran su conducta espiritual a espaldas y al margen de su hogar” (Beato J. Escrivá de Balaguer, Citado por Marzoa, Miras y Rodríguez, 2012, p.1038).

No obstante, la iglesia católica ha determinado que existen unas tipologías de nulidades, las cuales se estudian de acuerdo a los impedimentos, vicios de consentimiento y defectos de forma que se tiene para contraer matrimonio católico, frente al primero, existen tres tipos de impedimento:

1. Impedimento de impotencia tanto en el varón como en la mujer (canon 1084) (Marzoa, Miras y Rodríguez, 2012, p.1170). Se trata de una circunstancia personal que impide que se pueda realizar el acto conyugal de modo natural. En el caso del varón debe ser capaz de erección, penetración y eyaculación para que el matrimonio se pueda consumar. Si falta alguna de estas tres cosas esa persona es impotente, aunque fuera capaz de engendrar hijos. En el caso de la mujer puede darse la circunstancia de padecer frigidez. (Arquidiócesis de Bogotá, 2020).

Con relación a este impedimento, se indica que el hombre se debe a la mujer y viceversa, lo cual, el no poder cumplir físicamente con este deber, determina una causal de nulidad del matrimonio católico.

2. Impedimento de vínculo (canon 1085) (Marzoa, Miras y Rodríguez, 2012, p.1174). Si una persona está casada canónicamente y sin que lo sepa nadie consigue

contraer nuevamente matrimonio, por ejemplo, en una ciudad o un país distinto, ese segundo matrimonio es nulo, ya que estaba vinculado con anterioridad a otra persona. (Arquidiócesis de Bogotá, 2020).

Este impedimento hace alusión a la verdad, por cuanto se hace referencia a la naturaleza misma del matrimonio, denotando que el vínculo se puede tener una sola vez, por tanto, consagrarse en matrimonio cuando ya se hizo por primera vez, no se le puede dar validez.

3. Impedimento de consanguinidad (canon 1091) (Marzoa, Miras y Rodríguez, 2012, p.1200). Entre dos hermanos (del mismo padre y la misma madre) no se puede contraer matrimonio porque hay un impedimento de derecho natural. En el caso de primos hermanos el obispo puede dispensar ese impedimento. En el primer caso, en cambio, no. (Arquidiócesis de Bogotá, 2020).

En este caso, corresponde al vínculo natural, por tanto, acceder al matrimonio de estas personas, puede llegar a afectar la estabilidad social y unión familiar. Por otra parte, se mira desde el riesgo genético, lo que quiere decir que es posible contraer enfermedades genéticas, lo que hace que la descendencia tenga dificultades biológicas.

Por otra parte, se encuentran las tipologías por vicio en el consentimiento, estas son:

- Vicio de consentimiento por carecer de uso de razón (canon 1095, 1º)
- Vicio de consentimiento por grave defecto de discreción de juicio (canon 1095, 2º)
- Nulidad por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica (canon 1095, 3º)
- Error acerca de la persona (canon 1097)
- Dolo provocado para obtener el consentimiento (canon 1098)
- Simulación del matrimonio por exclusión de una de sus propiedades esenciales - fidelidad, indisolubilidad y apertura a la vida- (canon 1101).

(Marzoa, Miras y Rodríguez, 2012, p.1200).

Estos vicios, afectan la validez del consentimiento matrimonial en el contexto de la nulidad del matrimonio católico. Son vicios que surgen de diversas situaciones, como la coacción, donde uno de los cónyuges se ve forzado a contraer matrimonio bajo amenaza o presión, o el error, que se refiere a la creencia equivocada sobre una característica esencial del otro cónyuge, como su identidad o su capacidad para asumir las responsabilidades del matrimonio. La falta de un consentimiento libre y pleno impide que el vínculo matrimonial se forme de manera auténtica, lo que puede llevar a que el matrimonio sea declarado nulo por la Iglesia, reconociendo así que el compromiso sacramental no se estableció en condiciones adecuadas (Perea y Ramírez, 2022).

Ahora bien, también se encuentra el defecto de forma, el cual se encuentra estipulado en el canon 1108, “se da, por ejemplo, cuando una boda se celebra por otro sacerdote distinto al párroco sin la delegación correspondiente. Si no existe esa delegación hay un defecto de forma y el matrimonio podría, dependiendo el caso, ser declarado nulo” (Arquidiócesis de Bogotá, 2020).

En sintonía con lo anterior y vinculando las tipologías de nulidades y vicios en la forma y fondo que nos presenta el derecho canónico, en Colombia, estas nulidades cuentan con los efectos civiles de la justicia civil ordinaria, así lo estima el artículo 147 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992, autorizado primeramente por el Artículo 42 de la Constitución Política, el cual indica que:

Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil. (Ley 84, 1873, art.147)

Como tal, sí existe una sentencia del tribunal eclesiástico que anule el matrimonio, por concebirse un tipo de nulidad, dicha sentencia se asumirá completamente por el juez de

familia, y se inscribirá en el registro civil de los afectados, generando la terminación del vínculo conyugal (Pérez, 2022).

Frente a este asunto, la sentencia T- 13722 de 2019, en la cual, se pretende dejar sin efectos la sentencia de nulidad matrimonial generada por el Tribunal eclesiástico de Medellín, por una presunta violación al debido proceso, confirma que, no existe ninguna violación al debido proceso, al incluir una sentencia de nulidad de este tipo en el registro civil, toda vez que así se encuentra contemplado en la legislación civil de Colombia (Corte Constitucional, Sentencia t-13722, 2019).

De igual forma, es preciso mencionar que en el artículo 3 de la ley 25 de 1992, se indica que se le reconoce autonomía a las autoridades religiosas para resolver controversias sobre los matrimonios celebrados en la respectiva religión, como es el caso de las nulidades. Y se reconocen efectos civiles a la resolución de estas controversias.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible equiparar las causales de divorcio con las tipologías de nulidad del matrimonio católico, ya que, estas tienen una connotación diferente, puesto que es indispensable revisar el interior de la relación, las situaciones antes del matrimonio, es decir el noviazgo, entre otras, sin embargo surgen preguntas frente los casos en que, no veía venir que iban a haber ultrajes, o tratos crueles y los maltratamientos de obra; u otras situaciones como la embriaguez habitual de uno de los cónyuges; y el uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica, que se encuentran contempladas como causales de divorcio (Ley 25, 1992, art.6).

En este caso, se presenta la tesis de la dignidad humana frente a la situación que debe soportar una mujer o un hombre cuando existen situaciones que obedecen a las causales de divorcio mencionadas. Ello, porque la iglesia católica no prevé dichas circunstancias, lo cual, rechaza una nulidad del sacramento matrimonial cuando se demuestra tales causales de divorcio, dando a entender que los cónyuges afectados tienen que continuar en unión matrimonial porque así lo disponen los estamentos jurídicos canónicos.

Entendiendo entonces cada una de las tipologías de nulidad dentro del matrimonio católico, se trae a colación información que detalla el movimiento de procesos de nulidades que se presentaron en la ciudad de Medellín para el año 2023, esto es:

Tabla 1. Número de solicitudes de nulidad de Matrimonio en Medellín

Movimiento de las solicitudes de nulidad en el año 2023							
Formas do proceso y grado del juicio		Pendientes al inicio del año	Introducidas durante el año	Extinguidas durante el año ¹	Pendientes a fines del año		
Proceso ordinario		1.386	536	539	1.383		
A) 1ª instancia							
B) 2ª instancia							
Proceso documental		2	7	4	5		
C) 1ª instancia							
D) 2ª instancia							
Forma de extinción de las causas							
Formas do proceso y grado del juicio	Decreto de confirmación	Sentencia		Caducidad	Renuncia	Total	
		en favor de la nulidad	contraria a la nulidad				
Proceso ordinario		0	456	0	69	14	539
A) 1ª instancia							
B) 2ª instancia							
Proceso documental		0	4	0	0	0	4
C) 1ª instancia							
D) 2ª instancia							

(Fuente: Tribunal eclesiástico de Medellín, 2023).

De acuerdo con la información, se presentaron al terminar el año 2023, un total de 1.386 solicitudes, de las cuales 536 se generaron durante este año y 456 fueron decididas a favor de la nulidad. Así las cosas, es posible indicar que el tribunal eclesiástico está abierto a recibir a sus fieles y estudiar los casos uno a uno para definir si el matrimonio nació o no.

Tabla 2. Tipos de nulidades

Causas definidas con sentencia en favor de la nulidad dispuesta según los capítulos de nulidad	
Formas	cánones de nulidades

do proceso y grado del juicio	Vicios de consentimiento (c. 1095-1107)	Impedimento de impotencia (c. 1084)	Otros impedimentos (c. 1083, 1085-1094)	Defectos de forma	Total ²
Proceso ordinario	934	0	0	0	934
A) 1ª instancia					
B) 2ª instancia	0	0	0	0	0
Proceso documental	0	0	3	1	4
C) 1ª instancia					
D) 2ª instancia					

(Fuente: Tribunal eclesiástico de Medellín, 2023).

Capítulos de Nulidad Tratados	En favor del VÍNCULO	En favor de la NULIDAD
1085	0	0
1095, 1	0	1
1095, 2	1	661
1095, 3	27	254
1097, 2	0	1
1098	1	1
1101	2	16
1103	2	0

(Fuente: Tribunal eclesiástico de Medellín, 2023).

Se presentan un total de 934 solicitudes de nulidades por vicios de consentimiento, y solo 3 por impedimentos y 1 por defecto de formas, lo cual quiere decir que la mayor problemática que se encuentra en el nacimiento del matrimonio es a partir de los vicios de consentimiento.

Tabla 3. Costas Procesales

PROCESOS MATRIMONIALES EXTINGUIDOS, SEGÚN EL REGIMEN DE LAS COSTAS PROCESALES			
Naturaleza del proceso	Patrocinio gratuito	Patrocinio semi gratuito	A cargo total de las partes
A) Causas para declarar la nulidad del matrimonio	6	77	500
B) Causas de separación de los cónyuges	0	0	0

C) Procesos para la dispensa del matrimonio rato y no consumado	0	0	0
D) Procesos sobre la muerte presunta del cónyuge	0	0	0
Total	6	77	500

(Fuente: Tribunal eclesiástico de Medellín, 2023)

De acuerdo con esta información en la tabla, se puede evidenciar que existe un número superior de solicitudes en las que las partes deben asumir los costos del proceso.

Así las cosas, se evidencia que existe varias solicitudes de nulidad de matrimonio en Medellín durante el año 2023, a lo cual, el tribunal eclesiástico realiza un estudio de cada caso, revisando el tipo de nulidad que se alega y las pruebas que se presentan, tratando de darle una solución justa y en derecho a los solicitantes, con el fin de identificar si en efecto el matrimonio no nació dentro de la jurisdicción canónica.

Frente a ello, en entrevista con el Presbítero Jesús Bronson Arboleda Carmona, Vicario del Tribunal Eclesiástico de Medellín, autoridad máxima en la ciudad de Medellín ante el Vaticano, se logra aclarar algunas dudas frente a la nulidad del matrimonio católico, para lo cual, expresa diferentes ideas que dan luz a las formas y al fondo del matrimonio y sus causales de nulidad, como por ejemplo cuando nos indica: “no es posible anular una institución que sí nació del derecho canónico, así como en el derecho civil, por cuanto, la nulidad hace referencia a desestimar cualquier actuación que se haya generado para instituir el matrimonio y no para liberar a una mujer u hombre de la persona que escogió”.

Por tanto, “al revisar la solicitud de nulidad, es preciso realizar una serie de investigaciones alrededor del caso, toda vez que, antes del matrimonio se pudo dar unas muestras de violencia, a lo que llaman banderas rojas, las cuales pueden generar la nulidad del matrimonio, pero esto basado en las situaciones vividas en el noviazgo, que se estima antes del matrimonio”.

Como tal, refiere Arboleda, que la nulidad del matrimonio es una “figura jurídica por la que se determina que el matrimonio no existió”, por tanto, no es posible estimar situaciones personales dentro de la relación que generen discordancia entre los cónyuges

puesto que la nulidad pretende declarar que el matrimonio no existió, y no que en este hay problemas.

Así las cosas, dice Arboleda: es indispensable que las tipologías de nulidad del matrimonio se hayan generado previo a este. Por tanto, si existe una violación al principio de dignidad humana antes del matrimonio, es decir en el noviazgo, es indispensable realizar un estudio de esta situación y estimar si existió algún tipo de vicio de consentimiento dentro de la causa la consagración sacramental.

Ahora bien, en un apartado anterior se indicó los efectos jurídicos que tiene la nulidad del matrimonio católico en el ordenamiento jurídico colombiano, para lo cual, el Vicario expresa:

Quando el Tribunal Eclesiástico falla la nulidad en un matrimonio, de inmediato oficia a la jurisdicción de familia en reparto para que este fallo del Tribunal se homologue ante el juez de familia y lo reciba no como una nulidad civil sino como una cesación de los efectos civiles de ese matrimonio. Ante el Estado pasa como cesación de los efectos civiles y no como una nulidad. Hay un principio que dice que el matrimonio goza del favor del derecho, esto es, que se presume valido y que existió, hasta que no haya una sentencia que diga lo contrario.

Adicionalmente, hace una aclaración muy válida, y es que la demanda se realiza en contra del cónyuge, sino que es sobre el vínculo, para lo cual, se nombra un defensor de este, quien le ayuda a la otra parte que no es quien demanda para que se resuelva si hubo o no defectos sobre el matrimonio.

Conclusiones

Este artículo tiene como objetivo explorar y comprender el concepto de dignidad humana, tanto desde el ámbito del derecho civil ordinario como desde la perspectiva del derecho canónico, en el contexto específico del matrimonio. Se analizan las situaciones en las que una convivencia perjudicial puede llevar a la vulneración de la dignidad humana,

especialmente en relación con los principios de indisolubilidad y unidad perpetua del matrimonio, que "obligan" a los cónyuges a permanecer unidos. A lo largo de la investigación, se han identificado hallazgos que no solo resultan interesantes, sino esenciales para comprender el funcionamiento de esta jurisdicción especial, la cual, a pesar de ser utilizada por muchos ciudadanos que eligen el matrimonio católico como opción de vida, sigue siendo poco estudiada y poco trabajada a la hora de solucionar las controversias de terminación que el camino del derecho canónico ofrece. Conocer cómo opera este sistema jurídico es fundamental para quienes buscan herramientas legales que les brinden justicia en este ámbito.

Bajo esta idea inicial que se fundamenta en la tradición histórica que por generaciones se ha visto el matrimonio católico como un yugo irrompible, y después de estudiar los conceptos anteriormente enunciados, enriqueciéndolos con la entrevista al Vicario de Tribunal Eclesiástico de Medellín y los reportes de nulidad llevados por este tribunal en 2023, se pudo observar la operancia de esta jurisdicción, estimando que la nulidad del matrimonio jurídico es buscada por muchos, y concedida siempre que se cuente con los elementos facticos que comprueben el no nacimiento de esta institución.

De acuerdo con ello, es posible indicar que para el derecho civil la dignidad humana es un principio fundante y absoluto en el que reconoce al ser humano como individuo libre e igual ante la ley, dotado por su condición humana de valores y derechos intrínsecos de los cuales el Estado es garante y por los cuales entiende como dignidad humana la autodeterminación para elegir un proyecto de vida, los medios materiales para desarrollar ese proyecto de vida y el gozo de integridad física y mental para disfrutarlo.

Por su parte, para el derecho canónico, se habla de la dignidad humana desde la concepción teológica y sacramental, que estima al individuo de acuerdo con las calidades y cualidades dadas por Dios que por ser diseñado el hombre a su imagen y semejanza lo dota de dignidad propia como hijos de Dios. De acuerdo con ello, el respeto hacia el ser humano, se presenta por ser su calidad de hijo y semejante, lo que significa honrar la presencia de Dios en la tierra y por ende ser tratado el hombre con el debido respeto a su dignidad humana.

Una vez entendida la dignidad humana desde estas dos jurisdicciones, se puede observar que estas no se contraponen, toda vez que, desde sus distintas perspectivas, son acordes a los preceptos del completo respeto que se le debe dar al hombre. Teniendo esto muy claro, comprendí como opera la nulidad en el matrimonio católico como única forma de terminar con la unión matrimonial, encontrando diferentes situaciones por las que se considera y se falla a favor de la nulidad en el matrimonio.

En el matrimonio católico no se concibe el divorcio por las razones ya mencionadas, sino que se habla de nulidad y esta se origina en la etapa anterior al matrimonio conocida como noviazgo. Lo que indica el derecho canónico con este concepto es que, por situaciones incompatibles como el consentimiento libre de vicios, la falta a los bienes conyugales, las exclusiones como actos positivos de la voluntad y las formas en la celebración del rito se puede presentar una solicitud de nulidad en el que se declara que ese matrimonio no nació ante derecho canónico, aunque de este se generen o resulten actos jurídicos sobrevinientes como la sociedad conyugal e incluso los hijos.

Con respecto al derecho canónico, se puede identificar el estado de invisibilidad que se le ha dado a este sistema de jurisdicción especial que se acepta en Colombia y que estima efectos jurídicos civiles cuando matrimonio y la nulidad se refiere, para lo cual, es posible considerar que siendo este un acto jurídico reconocido por el sistema legal colombiano en los claustros del derecho, se desconozca este proceso, así como tampoco se amplíe y se dé a conocer en la academia.

Es por ello, desde una apreciación personal, creo que el entendernos como Estado laico, relevamos y confundimos con religión actos jurídicos que, aunque se realicen a través de la jurisdicción canónica deben ser conocidos plenamente por toda la comunidad de juristas y aprender a separar entendiendo que esto no es un tema netamente religioso, sino un tema jurídico que requiere de toda nuestra atención, estudio y conocimiento.

Por lo tanto, de manera muy respetuosa, quiero usar este medio para recomendar a nuestra universidad y mas siendo esta una universidad de tipo confesional, a que considere traer de nuevo a sus aulas de clases, el estudio de esta jurisdicción especial como opción

eficaz en el programa de derecho de familia en sus capítulos de matrimonio y nulidades ya que es necesaria para el enriquecimiento del conocimiento de los futuros abogados, pues en el camino de la excelencia que tanto busca la universidad, podemos también estar preparados a la hora de reconocer las vías jurídicas que nuestro sistema jurídico en pleno nos ofrece como herramientas para dar justicia. Y es que, si vamos a hablar de dignidad humana, estamos llamados y obligados a aplicar todo aquello que permita dar tranquilidad y soluciones idóneas a nuestros usuarios y clientes a la hora buscar resolver sus controversias que le impide continuar con sus proyectos de vida.

Engavetar un acto jurídico porque lo vemos como un simple rito religioso pensando erradamente que estamos faltándole al Estado como laico, es algo que deberíamos empezar a cambiar y visibilizar el ejercicio de trabajar en las nulidades del matrimonio católico en el que incluso se llega un punto en donde el derecho canónico y el derecho civil se unen, cuando con el fallo de nulidad eclesiástica se pasa a la justicia ordinaria para concluir con la cesación de los efectos civiles y así culminar con un proceso diligentemente llevado.

Finalmente, a partir de mi experiencia como estudiante, se evidencia que esta materia continúa siendo un componente esencial en la formación de abogados. Como se ha mencionado, las nulidades matrimoniales representan una figura que produce efectos civiles y patrimoniales, así como derechos y obligaciones familiares, todos ellos fundamentales dentro del Derecho de Familia. Por lo tanto, es relevante explorar la posibilidad de implementar una etapa de intervención que fomente una mejor comprensión de este tema, que parece estar subestimado en los planes de estudio actuales.

Referencias bibliográficas

Alcocer Mendoza, J. (2016). Temas actuales del Derecho canónico. Universidad Nacional Autónoma de México.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4239/15.pdf>

Arquidiócesis de Bogotá. (2016a). Nulidad Matrimonial.

<https://tribunaleclesiasticobogota.org.co/centro-de-informacion/articulos/nulidad->

matrimonial#:~:text=La%20nulidad%20matrimonial%20es%20la,esencial%20necesario%20para%20su%20validez.

Arquidiócesis de Bogotá. (2020). Causales de nulidad matrimonial.

<https://tribunaleclesiasticobogota.org.co/centro-de-informacion/noticias/causales-de-nulidad-matrimonial>

Asamblea Constituyente de Colombia. (1991). Constitución Política de 1991.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf>

Beato J. ESCRIBA DE BALAUUER, El matrimonio, vocación cristiana, en Es Cristo que pasa. Homi[as, 2." cd., Madrid 1973, n. 23

Bullé-Goyri, V. M. M. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(136), 39-67.

Concilio Vaticano II. (1965). La Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* del Concilio Vaticano II.

https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html

Congreso de la Republica de Colombia. (1783). Ley 84 de 1783 “Código Civil Colombiano”.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39535&dt=S>

Congreso de la Republica de Colombia. (1992). Ley 25 de 1992 “Por la cual se desarrollan los incisos 9, 10, 11,12 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política”

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=30900>

Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia T-881 de 2002. M.P. Eduardo

Montealegre Lynett. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-881-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia T- 449 de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-449-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia C-111 de 2022. M.P. Gloria Estella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/C-111-22.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia T-13722 de 2019. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. <https://www.cortesuprema.gov.co>

Dicasterio para la Doctrina de la Fe. (2024). Declaración Dignitas infinita. Boletín de la Oficina de Prensa de la Santa Sede. <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2024/04.htm>

English Standard Version Bible, 2001, Mateo 19: 6

Ferrer Usó, V. (2022). El derecho procesal canónico como instrumento para la reconciliación en el abuso sexual a menores de edad. <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/77185/1/TD00595.pdf>

Figuroa, D. M. R. (2020). El método de investigación documental. *Los métodos de investigación para la elaboración de las tesis de maestría en educación*.

Francisco, P. (2013). Exhortación apostólica Evangelii Gaudium. https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_exhortations/documents/papa-francesco_e_sortazione-ap_20131124_evangelii-gaudium.html

Gálvez, F. (2024). La dignidad Humana. Revista Epinvestiga, <https://epinvestiga.com/opinion/la-dignidad-humana/>

Galvis Jiménez, J. P. (2020). El juez eclesiástico en los procesos de nulidad matrimonial a partir del motu proprio Mitis Iudex Dominus Iesus.

Juan Pablo II. (2005). Compendio de la doctrina social de la iglesia. https://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/justpeace/documents/rc_pc_justpeace_doc_20060526_compendio-dott-soc_sp.html

- Landra, M. (2024). La dimensión pastoral del derecho canónico en el marco de la sinodalidad. <https://portal.amelica.org/ameli/journal/800/8004997005/html/>
- Ley fundamental de la República Federal de Alemania. (1949). Deutscher Bundestag. <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>
- López, J. I. F., & González, J. R. (2023). *Vocabulario eclesiástico novohispano*. Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- López González, R. (2017). Relevancia jurídica del amor conyugal en el matrimonio canónico. <https://burjcdigital.urjc.es/bitstream/handle/10115/14848/TESIS%20ROCIO%20LOPEZ.pdf?sequence=1>
- Londoño, Maldonado y Calderón. (2014). Guía para construir el estado del arte. https://www.academia.edu/19163956/_2014_Londo%C3%B1o_Maldonado_y_Calder%C3%B3n_Gu%C3%ADa_para_construir_el_estado_del_arte
- Magallón Gómez, M. A. (2013). La dignidad del matrimonio en el siglo XXI: Amor como paradigma. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(138), 1025-1056.
- Matteo, A. (2014). Declaración del Dicasterio para la Doctrina de la Fe "Dignitas infinita sobre la dignidad humana", 08.04.2024. <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2024/04/08/080424c.html>
- Marroquín Nasamues, L. J., & Quiceno Meza, Y. M. (2020). La dignidad humana como valor y principio constitucional frente a la inclusión laboral de las personas con diversidad funcional motriz en el sector privado de la ciudad de Santiago de Cali.
- Martínez, O. P. (2022). La dignidad como fundamento axial de los derechos en el constitucionalismo: praxis judicial colombiana. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(28), 360-385.

Marzoa, A., Miras, L. y Rodríguez-Ocana, R. (2012). Comentario Exegético al código de derecho canónico. Tercera edición. V.3.

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/3.%20B.%20VOLUMEN%20III-2%20cc.%201055-1253%20(1).pdf

Mendieta, D. (2020). La dignidad humana y el estado social y democrático de derecho: El caso colombiano (Human Dignity and Social and Democratic State of Law: The Colombian Case). *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)*, 10(3), 278-289.

Michelini, D. J. (2010). Dignidad humana en Kant y Habermas. *Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*, 12(1), 41-49.

https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/188448/CONICET_Digital_Nro.c236d1e7-5277-4e15-86f8-4279a473c0ad_V.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Olmos Ortega, M. (2019). Libertad religiosa y matrimonio. *Estudios Eclesiásticos. Revista de investigación e información teológica y canónica*, 94(371), 883-923.

<https://revistas.comillas.edu/index.php/estudioseclesiasticos/article/view/12077>

Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Nogueira Alcalá, H. (2006). La libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno. *Ius et Praxis*, 12(2), 13-41.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122006000200002

Pérez Álvarez, S. (2023). Domínguez Barragán, María Luisa, Eficacia civil de las resoluciones eclesíásticas de nulidad y matrimonio rato y no consumado. Revisión de su tratamiento judicial. *ANUARIO DE DERECHO ECLESÍÁSTICO*, 1065-1066.

Prieto, V. (2008). Los efectos civiles de los matrimonios religiosos en el sistema matrimonial colombiano. *Dikaion*, 22(17), 265-296.

Perea Ortiz, J. C., & Ramírez Perdomo, V. (2022). El amor como vicio de consentimiento en el matrimonio. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/c1fa9b17-c7fc-4541-b344-81ec1c5920ce/content>

Rojas-Gutiérrez, W. J. (2022). La relevancia de la investigación cualitativa. *Studium Veritatis*, 20(26), 79-97.

Rodríguez Ruiz, J. (2017). El concepto de dignidad humana en la educación católica. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/47685/2017jorgerodriguez.pdf?sequence=1>

Rodríguez Ramírez, D. A., Silva Rojas, A., & Maldonado Serrano, J. F. (2019). Principios y valores constitucionales como marco de comprensión para la formación en competencias ciudadanas en Colombia a propósito de las pruebas Saber Pro.

Ruiz Manotas, P. (2020). La construcción del divorcio en Colombia desde las normas jurídicas a partir del siglo XIX (Divorce in Colombia since the XIX Century: Gender Differences and Political and Religious Influence). *Revista de Derecho Privado*, (39).

Ruiz Sastre, M. (2016). Mujeres y conflictos en los matrimonios de Andalucía occidental: el Arzobispado de Sevilla durante el siglo XVII. https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12496/Mujeres_y_conflictos_en_los_matrimonios.pdf?jsessionid=411550AD255820CD72194E6946DEA381?sequence=2

Sampieri, R., Fernández, C., Baptista, M. (2013). Metodología de la investigación. 3 ed. México: McGraw Hill Editores. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Sastre, A.M. (2011). El proyecto de investigación. Un mapa de ruta para el aprendiz de investigador. Ediciones USTA

Tancara, C. (1993). La investigación documental. *Temas sociales*, (17), 91-106.

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=s0040-29151993000100008&script=sci_arttext

Toma, V. G. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Derecho & Sociedad*, (51), 13-31. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaDignidadHumanaYLosDerechosFundamentales-7793041.pdf

Universidad Internacional de la Rioja. (2024). Derecho canónico: en qué consiste, legislación y ejemplos de aplicación. <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-canonical/>

Valladolid, M. N., & Chávez, L. M. N. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox juris*, 38(2), 69-90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>

Anexos

Anexo 1.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estudiante: Erica Janeth Aristizábal Velásquez
Derecho- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

Medellín, 10/10/2024

Nombre de la prueba o del procedimiento: conversatorio

Pbro. Jesús Bronson Arboleda Carmona Vicario Judicial de la Arquidiócesis y Encargado del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, actuando de manera libre y voluntaria, en ejercicio pleno de mis facultades.

Hago constar que

Una vez informado sobre los propósitos, objetivos, pruebas/procedimientos que se llevarán a cabo durante la investigación denominada *La dignidad humana en las decisiones de nulidad matrimonial proferidas por el Tribunal Eclesiástico de Medellín (2023)* y los posibles riesgos que se puedan generar de la prueba o procedimiento, autorizo mi participación en la misma, así como el uso de los datos obtenidos con fines estrictamente académicos e investigativos.

Declaro, adicionalmente, que se me ha informado que:

1. Mi participación en esta investigación es completamente libre y voluntaria y puedo retirarme de ella en cualquier momento.
2. No recibiré beneficio personal de ninguna clase por la participación en este proyecto/producto, ni retribución económica alguna. Sin embargo, se espera que los resultados obtenidos permitan incidir positivamente en los procesos de mejoramiento de personas con condiciones similares a las mías, o a las de la persona bajo mi responsabilidad.
3. Toda la información obtenida y los resultados de la investigación serán tratados confidencialmente; en virtud de ello, esta información será archivada en papel y/o medio electrónico. Los archivos del estudio se guardarán en la Universidad Católica Luis Amigó, Sede Medellín.
4. Puesto que toda la información en este proyecto de investigación es llevada bajo condición de anonimato, los resultados personales no pueden estar disponibles para terceras personas como empleadores, organizaciones gubernamentales, compañías de seguros, medios de comunicación u otras instituciones educativas. Esto también aplica al cónyuge, miembros de la familia y médicos (o profesionales de salud tratantes) de los participantes.
5. En caso de requerir mis datos personales, las fotografías, los videos y otra información, resultantes de la aplicación de la prueba o procedimiento para presentación con fines estrictamente académicos o científicos en eventos tales como seminarios, congresos,

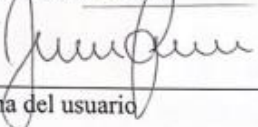
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estudiante: Erica Janeth Aristizábal Velásquez
Derecho- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

cursos, simposios, revisiones de casos clínicos y publicaciones, entre otros tipos de espacios de divulgación científica, autorizo su uso, si así lo considero, a través de la firma de este documento.

Hago constar que el presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad. Por lo anterior, hago constar que he sido informado a satisfacción sobre los procesos, procedimientos o pruebas que se realizarán por parte de los profesionales participantes en el proyecto como investigadores y, por tanto, doy mi consentimiento.

Firma del usuario:


Firma del usuario

Firma del investigador principal y/o de los coinvestigadores que tengan relación directa con la aplicación del procedimiento o prueba:


Investigador principal

Coinvestigador 1

Coinvestigador 2